

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA

Rionegro Antioquia, nueve de julio de dos mil veinte.

Rdo. Nro. 2019-182

En sendos escritos remitidos por la demandante, informa que revoca el poder conferido a su apoderado y al abogado sustituto, igualmente, pide la suspensión del proceso por el término de 30 días y el levantamiento del embargo de dos inmuebles.

De conformidad con el artículo 76 del Código General del Proceso se acepta la revocatoria del poder conferido por la demandante al apoderado principal y sustitutos.

No se le da trámite a la solicitud de suspensión del proceso y al levantamiento de medidas cautelares, por cuanto la peticionaria debe actuar a través de apoderado judicial, en tal sentido, se le requiere para que designe apoderado a la mayor brevedad posible.

NOTIFIQUESE

LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO

JUEZ

Firmado Por:

**LUIS GUILLERMO ARENAS CONTO
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 001 PCUO DE FAMILIA DEL CTO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70e7ebe3b921c2662f82eba159ca1e9e4819de71662da8ad4d0d3b5a26d7d3c2**
Documento generado en 09/07/2020 09:59:33 AM